



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE
ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS ARMANDO
DÍAZ:**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del día 10 de octubre del año 2023, el Ciudadano Diputado Luis Armando Díaz, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone adicionar una fracción IX al artículo 228 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, incisos c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que esta fue presentada por el Ciudadano Diputado Luis Armando Díaz, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Se establece en la iniciativa que de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano emitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el robo se define como *“el apoderamiento de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley”*. En otras palabras, el robo se consuma como un atentado en contra del patrimonio a través de un atentado en contra de la posesión.

Por su parte en el Código Penal del Estado, particularmente en su artículo 223, define al robo como *“el apoderamiento de una cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.”*, consumándose este desde que el activo tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Ahora bien refiere el iniciador, que particularmente al tipo penal denominado *“Robo de Vehículo”* previsto en el artículo 228 Bis de nuestra legislación penal estatal, dispone que: *“Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrán de seis a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”* Concatenado a lo anterior, cobra particular relevancia lo dispuesto por el artículo 228 Ter de nuestro Código Penal, dado que en este precepto se señalan 8 diversas hipótesis para considera *“Robo equiparado de vehículo de motor”*, mismo que prevé una pena específica para todos estos supuestos.

Frente a lo anterior menciona, que cobra sustento jurídico la propuesta que hoy se pone a consideración ante este Pleno, ya que de las múltiples hipótesis que se contemplan del artículo 228 Ter, no se establece alguna por la que la autoridad competente pueda y deba considerar la configuración del robo equiparado de vehículo motor, cuando esto suceda en vehículos que se encuentren bajo la figura del arrendamiento, que sea desviado su uso para el que le fue entregado por el arrendador, y este sea desmantelado o comercializado conjunta o separadamente sus partes; o que se realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto del vehículo arrendado a sabiendas de su procedencia ilícita; que se altere, modifique, elabore o reproduzca de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad, datos de identificación o documentación hacendaria, sin la autorización de su propietario, o bien, de la autoridad competente para esto; o se altere o modifique la serie del vehículo o su identidad original; o se traslade el vehículo rentado a otro Estado, o al extranjero, sin la autorización de su propietario, o bien, utilice el vehículo alquilado en la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

comisión delitos dolosos.

En tal sentido señala que la propuesta es precisamente sobre la adición de una fracción más al artículo 228 Ter del Código Penal del Estado, en la que se prevean de manera detallada los supuestos a los que refiere el iniciador en el párrafo *supra*, estableciéndose además de manera correlativa a la comisión del delito, la figura de la complicidad como una de las formas de participación previstas en el artículo 26 de la misma legislación penal estatal, cuando un tercero aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades citadas, sin dejar de lado las reglas relativas al concurso de delitos, en su caso.

Bajo esta línea expositiva, el iniciador considera preciso ventilar, que sostuvo reuniones de trabajo con representantes de diversas arrendadoras de vehículos asentadas en el Estado, en las que se hizo patente la interminable problemática que se deriva frente al robo de un vehículo arrendado, y la falta de hipótesis penales concretas y aplicables jurídicamente ante a los diversos sucesos delictivos que se derivan del robo con estas características, situación que orillo al iniciador a presentar su propuesta, pero con la firme certeza de que de aprobarse esta proposición jurídica, indiscutiblemente auxiliaría sobre manera a la institución del Ministerio Público del Estado en la investigación y persecución de los supuestos jurídicos que propone, que como actos delictivos suceden actualmente y se derivan del robo de un vehículo de alquiler; de ahí la necesidad de perfeccionar lo dispuesto por nuestra legislación penal, y que sea considerado como robo equiparado de vehículo de motor, cuando este sea cometido sobre un vehículo que se encuentre arrendado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Por último, menciona el iniciador que no debe ser ajeno a su exposición que las propuesta que plantea son de explorado derecho en otras entidades de nuestra República Mexicana, teniendo como un ejemplo inmediato una regulación similar prevista en el Código Penal del Estado de Sonora, misma que fue aprobada por el Congreso del Estado de esa Entidad Federativa vecina en diciembre de 2022.

TERCERO.- Quienes integramos ésta Comisión de Dictamen, coincidimos con las argumentaciones presentadas por el iniciador, toda vez que aún y cuando pudiese considerarse como un delito de robo específico, la connotación y los medios a través del que se da dicha figura antijurídica si hace necesario se contemple en nuestro Código Penal, una figura que sancione específicamente dicha conducta; máxime, que dicha actividad antijurídica ha sido recurrente, lo que se puede advertir cuando el iniciador señala que representantes de diversas arrendadoras de vehículos asentadas en el Estado, hicieron patente la interminable problemática que se deriva frente al robo de un vehículo arrendado, y la falta de hipótesis penales concretas y aplicables jurídicamente ante a los diversos sucesos delictivos que se derivan del robo con estas características, por lo que al adicionar una fracción al artículo 228 Ter del Código Penal del Estado, consideramos que cumple con la sanción a dicha conducta, y además de manera correlativa a la comisión del delito, se sancionará la figura de la complicidad como una de las formas de participación previstas en el artículo 26 de la misma legislación penal estatal, cuando un tercero aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades citadas en el párrafo dicho, sin dejar de lado las reglas relativas al concurso de delitos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

CUARTO.- Para efectos de la estimación de impacto presupuestario a qué alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que debe integrarse a todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a consideración del pleno, quienes integramos esta Comisión de Dictamen hemos considerado que dicha estimación por tratarse de una modificación legal, no impacta ni al alza ni a la baja el presupuesto asignado a las autoridades de procuración y administración de justicia, por lo que en todo caso deberán ajustarse a los presupuestos presentes y futuros que les sean asignados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IX al artículo 228 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 228 Ter. . . . (Párrafo primero, igual)

I. a VIII. . . . (Igual)

IX. Tras arrendar un vehículo de propulsión mecánica desvíe el uso para el que le fue entregado por el arrendador, por alguna de las circunstancias siguientes:

- a)** Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- b)** Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto de un vehículo de propulsión mecánica a sabiendas de su procedencia ilícita;
- c)** Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autoridad de su propietario y/o de la autoridad competente para hacerlo;
- d)** Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;
- e)** Traslade el vehículo de propulsión mecánica a otra entidad federativa o al extranjero, sin la autorización de su propietario, y
- f)** Utilice el vehículo de propulsión mecánica en la comisión de otro u otros delitos dolosos;

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en los incisos anteriores, se le considerará cómplice en términos del artículo 26 de este Código.

Si además de las hipótesis delictivas previstas en este artículo resultare cometido otro u otros delitos, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos.

ARTÍCULO TRANSITORIO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.